



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 004 2012 00102 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP
DEMANDADO: MARÍA LYRDA HERNÁNDEZ DE ROJAS

Allegado el recurso de apelación en original visible a folios 9 a 16, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de Apelación interpuesto tanto por la apoderada de la parte demandada¹ como por la parte actora², contra la sentencia del 20 de septiembre de 2017 (fols. 446 a 453 C. de primera instancia No. 2), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos de la norma precitada.

Ahora bien, se reconoce personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, conforme el poder de sustitución allegado en debida forma a folio 467 del Cuaderno de primera instancia No. 3.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora YEIMY SORANYI SERRANO GARZÓN a folio 17. En consecuencia, Secretaría deberá comunicar esta decisión a la señora MARÍA LYRDA HERNÁNDEZ DE ROJAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., para que designe apoderado inmediatamente.

¹ fols. 454-461 C de primera instancia No. 2.

² fols. 465 a 466 C de primera instancia No. 3.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada